

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 28 de noviembre de 2025

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025 proferida dentro del proceso 1001-03-15-000-2025-01828-00, y notificada el 9 de octubre de 2025, el Consejo de Estado decidió amparar el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos, en relación con los asuntos que rodean la figura de las alocuciones presidenciales.

Por lo anterior, conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, se ordenó al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, notificada la decisión, las alocuciones deben atender los siguientes criterios:

«1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.» (SNPT)

De acuerdo con lo resuelto en el ordinal séptimo de la decisión, el Consejo de Estado ordenó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) que, a partir de la notificación de la sentencia, cada vez que el Presidente de la República y la Presidencia de la República decidan realizar una alocución mediante el servicio de televisión, le corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el ordinal sexto. En caso de que se incumplan, señala la decisión, la Comisión debe impedir su realización. Asimismo, el Consejo de Estado dispuso que «la determinación en uno u otro sentido deberá hacerla pública» y la CRC debe «rendir un informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los 2 días siguientes a la realización de cada alocución presidencial, en el que evalúe si su desarrollo se adecuó a los criterios de urgencia y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo.»

En cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, y en consideración de lo establecido en Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional¹, la Sesión de Contenidos

¹ En el año 2001, la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 182 de 1995. El texto original de esa disposición otorgaba al Presidente de la República la posibilidad de intervenir, en el marco de las alocuciones presidenciales, «en cualquier momento y sin ninguna limitación» en el servicio de televisión. Sin embargo, mediante la Sentencia C-1172 de 2001, la Corte declaró la inexecutable de la expresión «y sin ninguna limitación» porque, para la Corte: «En un Estado Social de Derecho como el que nos rige, ni los gobernantes, ni las autoridades de cualquier orden pueden tener facultades ilimitadas, por cuanto, precisamente lo que caracteriza al Estado democrático es la imposición de límites al ejercicio de la autoridad pública, tanto por la Constitución como por la ley». Igualmente, se condicionó la

Audiovisuales de la CRC publica este informe sobre la alocución presidencial realizada el 19 de noviembre del 2025, cuya finalidad es, según la sentencia de tutela del Consejo de Estado del 16 de septiembre de 2025, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

Dado que la alocución realizada el 28 de noviembre de 2025 finalizó a las 7:45 p.m., este informe se publica dentro de la oportunidad definida por el Consejo de Estado, esto es, dentro de los dos días hábiles siguientes a su realización.

1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

1.1. El Consejo de Estado indicó en la decisión de tutela del 16 de septiembre de 2025 que «si bien los ciudadanos tienen el derecho a ser informados y a conocer la posición de los gobernantes sobre los asuntos públicos, al tiempo que el jefe de Estado tiene el deber de realizar informes periódicos de su gestión, ello no puede justificar la monopolización del debate público, en una misma franja horaria, para expresar, de manera ilimitada las ideas del Presidente, ya que ello desconoce el condicionamiento incluido en la Sentencia C-1172 de 2001, destinado a limitar la facultad presidencial de la alocución presidencial».

1.2. Lo argumentado en el fallo en mención sustentó la orden dada a la CRC a efectos de verificar el cumplimiento de los criterios que debe atender el Presidente de la República cada vez que «desee realizar una intervención o alocución por medio de la televisión y que, en caso de que los incumpla, impida su realización».

1.3. El 28 de noviembre de 2025 a las 2:49 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República. Esta indicaba que «El país dio un paso histórico en la defensa de su territorio y su espacio aéreo al suscribir el contrato para la compra de 17 aviones Gripen, de fabricación Sueca, superando un atraso tecnológico de más de 40 años (...) Este contrato ha sido objeto de malintencionados ataques que deben ser desmentidos para garantizar la certeza de que se actuó con absoluta transparencia. Del mismo modo, la opinión pública ha conocido una serie de informes noticiosos sobre una supuesta infiltración de las disidencias de las FARC al Ejército Nacional y la Dirección

interpretación de la expresión «en cualquier momento», bajo el entendido de que la intervención del Presidente de la República en la televisión debía ser personal y únicamente sobre asuntos urgentes, de interés público y relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Nacional de Inteligencia, lo que exige una respuesta desde la institucionalidad para desvirtuar cualquier vulneración a la seguridad nacional. También se hace necesario informar al país la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022».

1.4. Una vez se analizaron los términos contenidos en la solicitud, junto con las justificaciones allí expuestas frente a cada uno de los criterios definidos por el Consejo de Estado en la decisión de tutela, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC a las 3:55 p.m. del mismo día respondió a la Presidencia de la República que, «Si bien en el formulario se indican los temas a tratar, es necesario que se detalle por qué tales temáticas resultan ser acordes con los criterios de urgencia y excepcionalidad, conforme a los parámetros dados por el Consejo de Estado. Asimismo, es necesario precisar por qué los hechos que se mencionan en la solicitud no se encuentran asociados exclusivamente a la transparencia de la gestión de Gobierno. En cuanto al tercer tema indicado en el formular[io] –el relacionado con “la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022”–, además de la necesidad de que se sustenten los criterios de excepcionalidad y urgencia, es indispensable que se justifique cómo es que esto corresponde a un asunto relacionado con las funciones del señor Presidente de la República, de manera que se encuentre justificada que en ejercicio de las mismas se debe acudir al uso de la figura de la alocución».

1.5. A las 4:50 pm del 28 de noviembre la Presidencia de la República respondió a la solicitud de aclaración y complementación argumentando sobre la compra de los aviones que «El Gobierno nacional considera obligatorio informar al país los alcances de esa adquisición y su trascendencia en el fortalecimiento de la seguridad y defensa nacional, desvirtuando las dudas que se han sembrado alrededor del contrato que permitió la adquisición de esa poderosa flotilla aérea (...) Se trata de un asunto de seguridad nacional. En ningún caso se trata de un informe de gestión, sobre la contratación de esa flotilla, sino sobre el impacto que esa contratación tendrá en la seguridad nacional y la defensa de nuestro espacio aéreo». Posteriormente, se afirma que «La seguridad nacional se ha visto comprometida con la información contaminada (...) sobre la supuesta infiltración de las disidencias de las FARC a altos oficiales del Ejército Nacional y directivos de la Dirección Nacional de Inteligencia, DNI, lo que exige una respuesta desde la institucionalidad para enviar un mensaje de tranquilidad al país sobre la fortaleza de nuestra democracia e institucionalidad.»

Cabe precisar que, en esta comunicación, Presidencia no respondió a la aclaración solicitada sobre la temática de la posición del Gobierno sobre las decisiones del Consejo Nacional Electoral.

1.6. En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría de Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, la Sesión de Contenidos de la CRC comunicó que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional y la Circular CRC 164, respecto de las temáticas relacionadas con la «adquisición de los aviones Gripen» y la «presunta infiltración de las disidencias de las FARC en altos mandos del Ejército Nacional y en la Dirección Nacional de Inteligencia». Sin embargo, afirmó que no hay lugar a que la alocución sea el espacio para que haga referencia a «la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022», por lo que para esta última temática no se autoriza la misma. En consecuencia, se autoriza la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día de 28 de noviembre a partir de las 7:00 p.m.».

A continuación, se transcribe la tabla de evaluación de criterios con base en la cual se dio la autorización.

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Circular CRC 164:

Criterio	Cumple/No cumple
Deber ser personal , es decir en cabeza del primer mandatario y que se relacione con las funciones del Presidente de la República. En este caso, de acuerdo con la decisión de tutela, el jefe de Estado debe hacer buen uso de la figura de la que trata el artículo 32 de la Ley 182 de 1995, en el sentido de ponderar los principios y valores del Estado democrático de Derecho que se tensiona con la facultad del presidencial de interrumpir la programación televisiva.	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido por la Presidencia, será el señor Presidente de la República quien se dirija al país.
Debe versar sobre asuntos urgentes de interés público , para lo cual habrá de responder a una justificación o razón suficiente derivada de circunstancias urgentes, excepcionales e inaplazables que ameritan la exclusión de la programación ordinaria. De acuerdo con la sentencia, el carácter de «urgente» se entenderá únicamente referido a situaciones graves, sobrevinientes e imprevistas, ocasionadas usualmente por desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público u otros eventos de fuerza mayor, que hagan imprescindible que el Presidente de la República se dirija de manera inmediata a la	Presidencia de la República informa que el objetivo de la alocución es «[i]nformar al país las decisiones del Gobierno Nacional frente a tres hechos relacionados con la paz y la seguridad nacional, el fortalecimiento de la capacidad de defensa de nuestro espacio aéreo y nuestro territorio, y la transparencia del proceso electoral de 2022 y 2026», razón por la cual el análisis de la solicitud se hará de manera detallada, frente a cada uno de los puntos de los que se hizo referencia para justificar este criterio: 1. Presidencia hace referencia a la «(...) renovación de las capacidades de seguridad aérea, para salvaguardar la seguridad y la defensa nacional, (...) El Gobierno Nacional (...) al suscribir el contrato para la compra de

Nación. En este sentido, conforme lo dispone la sentencia, la intervención del máximo mandatario en el servicio de televisión «no puede estar justificada exclusivamente en la transparencia de la gestión porque, a su pesar de ser un fin loable, el ejercicio irrazonable de la facultad presidencial tiene la fuerza de mermar la pluralidad en la información que se difunde», sino atender exclusivamente a circunstancias excepcionales e inaplazables que requieran comunicación directa e inmediata con la ciudadanía.

17 aviones Gripen, armamento, logístico y entrenamiento que blindarán el espacio aéreo del país durante los próximos 40 años o más. (...) considera obligatorio informar al país los alcances de esa adquisición y su trascendencia en el fortalecimiento de la seguridad y defensa nacional (...) Se trata de un asunto de seguridad nacional. (...) contribuirá a comprender el alcance de la adquisición estatal, que significa una de las mayores en materia de seguridad en décadas.»

A ello agrega que «[e]n ningún caso se trata de un informe de gestión, sobre la contratación de esa flotilla, sino sobre el impacto que esa contratación tendrá en la seguridad nacional y la defensa de nuestro espacio aéreo. Esta alocución, del mismo modo, contribuirá a comprender el alcance de la adquisición estatal, que significa una de las mayores en materia de seguridad en décadas.»

Consideraciones de la Sesión: CUMPLE

Estima esta Sesión que la justificación dada por Presidencia de la República da cuenta de hechos que ameritan un pronunciamiento del Presidente de la República mediante alocución por estar estos relacionados con asuntos de seguridad nacional que se han presentado de manera reciente.

Según lo expresado por Presidencia, no se trataría de un simple informe de gestión sobre la adquisición de los aviones, sino que lo que se busca es informar a la ciudadanía sobre un asunto de interés público relacionado con la seguridad nacional.

Bajo ese preciso entendido, considera esta Sesión que se cumple con los criterios de urgencia y excepcionalidad.

2. Presidencia justifica la alocución en que «[l]a circulación de versiones (...) sobre una presunta infiltración de las disidencias de las FARC en altos mandos del Ejército Nacional y en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) constituye una situación grave, sobreviniente e imprevista (...), por cuanto:

- Genera un impacto inmediato sobre la confianza en la Fuerza Pública.
- Afecta la percepción de seguridad nacional.
- Pone en riesgo la estabilidad institucional y la tranquilidad ciudadana.

	•Puede generar alteraciones del orden público si no se desvirtúa prontamente.» Consideraciones de la Sesión: CUMPLE Observa esta Comisión, en atención a lo expresado por Presidencia de la República, que los hechos en descripción, además de ser recientes, dan cuenta de la necesidad de que se informe a la ciudadanía acerca de «la presunta infiltración de las disidencias de las FARC en altos mandos del Ejército Nacional y en la Dirección Nacional de Inteligencia», por tratarse este de un asunto íntimamente relacionado con la seguridad nacional y el orden público. Tratándose de una situación recientemente ocurrida que involucra hechos que inciden en la seguridad nacional y el orden público, considera esta Sesión que la Presidencia justificó la necesidad de que el Presidente de dirija de manera inmediata al país mediante alocución. Por tanto, la alocución podrá realizar para tratar el asunto en descripción siempre teniendo en cuenta los parámetros definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. 3. Presidencia finalmente indica que «[t]ambién se hace necesario informar al país la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022». Consideraciones de la Sesión: NO CUMPLE Frente a este tercer punto la CRC observa que, en la forma descrita por Presidencia de la República, no se acredita la urgencia y excepcionalidad requerida a fin de que se autorice la alocución para tratar el tema en descripción. En efecto, además de no tratarse de un asunto que esté relacionado con el ejercicio de las funciones a cargo del Presidente de la República, se observa que la explicación se dirige a justificar que la intervención en alocución tenga por objetivo que el Presidente exprese una opinión en torno a la decisión adoptada por otra autoridad; y lo cierto es que, de acuerdo con lo determinado por la Ley, así como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la
--	---

	alocución no es una figura definida para para tal propósito. Por lo demás, es de resaltar que, aunque la CRC solicitó aclaración y complementación sobre esta temática luego de recibida la solicitud inicial de alocución, en el correo remitido por Presidencia no se hizo referencia a tal asunto.
Debe ser de uso excepcional y no puede ser recurrente (por ejemplo, dentro del mismo intervalo semanal), es decir que la interrupción de la parrilla de contenidos habituales en los distintos canales de televisión no puede ser un espacio de frecuencia habitual. En la referida decisión judicial el Consejo de Estado, al examinar las alocuciones realizadas en los últimos meses, advirtió que la reiteración y la extensión excesiva de este tipo de intervenciones puede configurar un uso irrazonable y desproporcionado del servicio público de televisión, contrario a los principios de equilibrio informativo y pluralismo que rigen dicho servicio;	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la última semana no se han producido alocuciones presidenciales. CRITERIO DE USO EXCEPCIONAL²: Se considera que los elementos descritos en la solicitud, respecto de las dos primeras temáticas analizadas en la sección anterior, están asociados a situaciones excepcionales según lo allí descrito. No sucede lo mismo respecto del tercer tema, esto es, el relativo a «la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022».
Debe estar limitada temática y temporalmente. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe precisar de la temática concreta y específica de los asuntos a tratar, evitando referencias genéricas que permitan incluir temas no informados, que evidencie la planeación de la intervención, lo cual, a su turno, deberá adecuarse a los criterios de urgencia y excepcionalidad. En lo temporal, la solicitud debe indicar la hora de inicio y de finalización prevista, garantizando que la intervención no podrá corresponder a un periodo irrazonable o notoriamente excesivo. En este sentido, la CRC enfatiza que la duración de una alocución presidencial debe ser estrictamente necesaria y proporcional al propósito comunicativo que la motiva.	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE Los elementos presentados en la solicitud corresponden, respecto a las dos primeras situaciones identificadas por Presidencia, a acontecimientos específicos que, conforme a la decisión del Consejo de Estado, justifican el cumplimiento del criterio de limitación temática. En este sentido, los asuntos a tratar han sido identificados con precisión y se ajustan al criterio requerido. Con todo, como ya se advirtió, no existe justificación para que en la alocución se haga referencia a «la posición del Gobierno Nacional sobre las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con respecto a la financiación de la campaña electoral de 2022». CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE La solicitud describe, con precisión, la fecha de transmisión, hora de inicio y hora de finalización.

² Deberá entenderse por excepcionalidad aquellos acontecimientos súbitos, intempestivos, abruptos e imprevisibles que por su gravedad y urgencia amerite la necesidad de interrumpir la programación habitual y porque la información no pueda difundirse en canales ordinarios.

	La Comisión señala que el tiempo informado en la solicitud de alocución presidencial deberá ser respetado de acuerdo con los criterios definidos en la sentencia de tutela expedida por el Consejo de Estado, así como lo referido en la sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional.
--	---

1.6. El Presidente de la República realizó una alocución presidencial entre las 7:03 p.m. y las 7:45 p.m. del 28 de noviembre de 2025 la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

2. Valoración de los criterios respecto de la alocución del 28 de noviembre de 2025 - Control Posterior

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumple con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado y los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 1172 de 2001

Criterio	Análisis de la alocución
Personal	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia	Conforme a la solicitud de alocución, esta efectivamente versó sobre la «renovación de las capacidades de seguridad aérea, para salvaguardar la seguridad y la defensa nacional, (...) al suscribir el contrato para la compra de 17 aviones Gripen, armamento, logístico y entrenamiento que blindarán el espacio aéreo del país durante los próximos 40 años o más (...)» Adicionalmente, la alocución desarrolló el segundo asunto aprobado relacionado con «la circulación de versiones (...) sobre una presunta infiltración de las disidencias de las FARC en altos mandos del Ejército Nacional y en la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)». En efecto, como se indicó, en los términos en que fue presentado el objeto de la alocución, en la solicitud remitida por la Presidencia de la República, se compadece con el

	interés que se deriva para la ciudadanía de conocer los asuntos de interés público tratados, los cuales fueron: - Se dieron explicaciones a la ciudadanía sobre reportes que indicaban que grupos disidentes de las Farc habían infiltrado el alto gobierno y a las fuerzas armadas. - Se argumentó por qué, a juicio del Jefe de Estado, los informes no serían veraces. - Se detallaron acciones del gobierno para contrarrestar la acción de grupos armados al margen de la Ley. - Se argumentó por qué la compra de los aviones Gripen es, a criterio del Jefe de Estado, idónea para la protección de la soberanía nacional del país. En consideración de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, el contenido de la alocución no respondió a una rendición de cuentas asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones que guardan una estrecha relación con la defensa de la seguridad nacional, con hechos ocurridos de manera reciente, verificándose el criterio de urgencia e interés público.
El criterio de excepcionalidad apunta a la ocurrencia de circunstancias que desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad.	La Sesión de Contenidos Audiovisuales anota que los asuntos tratados en la alocución –en los términos en que fueron expresados y presentados– responden al criterio de excepcionalidad que se enmarca en el contexto histórico de alteración sistemática del orden público que la Nación ha padecido a causa de distintos factores que resultan excepcionales y desbordan la órbita de acontecimientos normales vivenciados por la ciudadanía en su cotidianidad. Estos incluyen la defensa de la soberanía nacional frente a la amenaza que representa los grupos disidentes y la renovación de la flota de la Fuerza Aérea para salvaguardar la integridad del territorio nacional.
Limitación temporal	La Sesión de Contenidos autorizó la alocución por espacio de 1 hora. La alocución tardó 45 minutos por lo que se respetó el tiempo.

Limitación temática	Como se indicó previamente, la Sesión de Contenidos Audiovisuales evidenció que la alocución cumplió con los criterios de urgencia y excepcionalidad, conforme con la solicitud presentada. No obstante, a criterio de la Sesión de Contenidos, en la alocución se hizo mención a dos asuntos no aprobados. - El primero, desarrollado durante los primeros 5 minutos de la intervención está relacionado con cifras y estadísticas sobre desempleo en Colombia. - El segundo tiene que ver con comentarios hechos por el Presidente de la República sobre los topes de la campaña que lo llevó a la Presidencia a propósito de un fallo del Consejo Nacional Electoral sobre este particular. La CRC, como se explica en el acápite 1.6 de este informe, indicó que no autorizó este tema y el mismo fue, no obstante, tratado.
Relación con las funciones del Presidente	Corresponde al Presidente de la República la conservación del orden público, dirigir las relaciones internacionales y dirigir la fuerza pública.

Con base en el anterior análisis, la CRC concluye que:

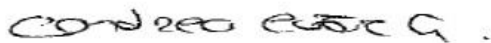
1. La alocución del 28 de noviembre de 2025 se ajustó al tiempo solicitado. El contenido de la alocución no respondió a una rendición de cuentas asociada a la transparencia y la gestión del Gobierno, sino a medidas y decisiones que guardan una estrecha relación con la defensa de la seguridad nacional, verificándose el criterio de urgencia de interés público. Adicionalmente, los asuntos tratados en la alocución –en los términos en que fueron expresados y presentados– responden al criterio de excepcionalidad que se enmarca en el contexto de alteración del orden público que la Nación ha padecido y que desbordan la órbita de acontecimientos normales.

2.- En la alocución se abordaron dos temas que no contaron con la autorización previa de la CRC a la que hace referencia el fallo del Consejo de Estado de 16 de septiembre de 2025.

3.- El contenido de la alocución versó sobre asuntos de interés público y guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001. Como se indicó, la misma fue realizada de manera personal por el Presidente de la República.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 169 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 2 de diciembre de 2025